

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles, jueves y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. a lmes, llevado á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4. cuarto principal, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: El señor ministro de Gracia y Justicia me ha comunicado en 26 del actual la orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Regente del reino se ha servido resolver que inmediatamente se proceda al abono de las asignaciones del clero superior correspondientes al último tercio vencido en fin de setiembre próximo pasado, con presencia de las respectivas nóminas que por este ministerio se pasarán desde luego al del digno cargo de V. E., debiendo dispensarse en los pagos la oportuna preferencia á aquellos cabildos que todavía no hubiesen percibido las de los anteriores tercios.»

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para que disponga lo conveniente, á fin de que al recibo de las nóminas pueda satisfacerse su importe con la puntualidad que reclama el estado del clero en la mayor parte de las diócesis, observándose con éste objeto las reglas siguientes:

1.^a Que en las provincias donde existan granos procedentes de los bienes del clero secular aplicados al Estado, se entreguen á las iglesias y cabildos catedrales, colegiales, abaciales y priorales los que á precios corrientes sean necesarios para completar el pago de sus respectivas asignaciones correspondientes á los tercios vencidos en fin de setiembre del año anterior, siempre que los interesados gusten recibirlos.

2.^a Que por precios corrientes se entiendan los que por término medio tuvieron los granos en los tres mercados ante próximos al día en que se verifiquen las entregas.

3.^a Que esta medida se concrete solo á las provincias en que se consideren insuficientes los productos de la contribucion general del culto y clero para atender al total de sus respectivas obligaciones, sobre cuyo punto facilitará V. E. las noticias oportunas á la administracion general de bienes nacionales.

4.^a Que de dichas entregas se obtengan los oportunos recibos con toda la especificacion que necesiten para formar los cargos y abonos correspondientes, ingresando como metálico en tesorería por producto de los espresados bienes.

5.^a Que se observen además las medidas que acuerde la administracion general de bienes nacionales para la justificacion de los precios y para la manera y requisitos con que hayan de entregarse los granos, procurando que sean de buena calidad, y haciendo responsables á sus subalternos en las provincias de los abusos que intenten cometerse.

6.^a Por último, que se proceda desde luego á la venta de todos los productos de los bienes del clero que existan en los puntos donde al tesoro no le hagan falta para pagar en especie, y de los que resulten sobrantes en los demas despues de satisfecho el tercio de que se trata.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de enero de 1843.—Calatrava.—Sr. director general del tesoro público.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Sr. subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 2 del corriente me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por el ministerio de la Guerra

se dice á este de la Gobernacion de la Península con fecha 26 de enero último lo que sigue:

«El Sr. ministro de la Guerra dice con esta fecha al capitán general del 2.º distrito lo siguiente:—He dado cuenta á S. A. el Regente del reino del expediente instruido con motivo de las instancias promovidas por el comandante que fue de la Milicia nacional movilizada de Gandesa, don Salvador Desumbila, y otros oficiales del propio cuerpo, solicitando ser comprendidos en los beneficios dispensados por decreto de 23 de julio de 1841 á los de su procedencia, y que en su consecuencia se les espida la correspondiente licencia ilimitada. En su vista, y tomando S. A. en consideracion las poderosas razones que aduce el tribunal supremo de Guerra y Marina acerca de los servicios y méritos contraídos por esta Milicia durante la guerra en defensa de la causa nacional, se ha servido resolver que el batallón movilizad de Gandesa sea considerado como los demas de Cataluña y Cáceres, y comprendido por consiguiente en el artículo 1.º del decreto de 23 de julio de 1841, observándose con respecto á los otros cuerpos de la Milicia nacional movilizada las reglas prevenidas en el mencionado decreto, en las aclaraciones de 25 de julio del mismo año, y 27 de mayo de 1842, si bien es la voluntad de S. A. que á los individuos que por ser comprendidos en los beneficios del citado decreto prueben su nombramiento de oficial en los términos que en la citada real orden de 27 de mayo se designa, se les obligue á acreditar que el nombramiento que hubiesen obtenido para la milicia movilizada se fundaba en una resolucion espresa del capitán general de la provincia en que se disponia tuviera efecto la movilizacion en que aquellos fueron comprendidos, y que como tales movilizados pasaron revista con las formalidades acostumbradas en el mes siguiente al de su nombramiento y demas requisitos de la circular mencionada de 25 de julio.»

De orden de S. A., comunicada por el señor ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos correspondientes.

Lo que se publica en el Boletín Oficial para conocimiento de los Sres. alcaldes, ayuntamientos constitucionales y habitantes de esta provincia. Madrid 4 de febrero de 1843.—*Alfonso Escalante.*

En la Gaceta de 30 del pasado se inserta el siguiente anuncio:

«Gobierno político de Burgos.—Habiendo autorizado S. A. el Sermo. Sr. Regente del Reino al gefe político de Burgos para que de acuerdo con la diputacion provincial abra una suscripcion por término de tres meses, con objeto de invertir sus productos en la ereccion de un monumen-

to en la plaza pública de Roa á la memoria del malogrado general D. Juan Martin el Empecinado, se suplica á las autoridades políticas de las provincias que inviten á sus habitantes para el fin indicado, sirviéndose designar persona en cuyo poder han de ser depositados, y avisar el resultado concluido que sea el término. Burgos 24 de enero de 1843.—*José Nieto.*»

Lo que se hace saber á los habitantes de esta provincia con el objeto de que contribuyan á tan patriótico proyecto, previniéndoles que en el Banco Nacional de San Fernando se recibirán las cantidades que al efecto quieran entregar. Madrid 3 de febrero de 1843.—*Escalante.*

Los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, procederán á la busca de Juan Rodriguez, natural de Matapozuelo, de edad de 40 á 42 años, rojo, muy chato, regordete, bajo, cargado de ojos, el cual vende historias y romances; y habido dispondrán su remision con toda seguridad á disposicion del Sr. juez de primera instancia de Mérida que lo reclama. Madrid 2 de febrero de 1843.—*Escalante.*

Direccion general de caminos, canales y puertos.

La direccion general de caminos, canales y puertos ha señalado el dia 16 del corriente á las 12 de su mañana para el remate del arrendamiento por un año del portazgo del puerto de la Cadena, bajo la cantidad menor admisible de 52,000 reales vellon.

Asimismo ha señalado el dia 17 del corriente á la propia hora y en igual sitio para los segundos y últimos remates del arrendamiento por dos años de los portazgos que en reemplazo de Reinosa han de establecerse en Aguilar de Campoo con su intervencion de Quintanilla y en Matamorosa, fijando por cantidad menor admisible de cada uno de los dos 287,500 reales vellon anuales.

Las condiciones y aranceles de los tres portazgos estarán de manifiesto en la portería de la espresada direccion.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

En virtud de providencia dictada por el señor licenciado D. Fernando Ugarte, juez de dicho partido, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada por el doctor D. Alonso Gonzalez de Galvez, cura párroco que fue del lugar de Fuenlabrada, de esta comprension, segun el testamento que otorgó en dicha poblacion en 18 de enero de 1687 ante el escribano que fue

de aquel número Miguel Salazar, cuya capellanía quiso el Galvez fuera y se entablara en la parroquia de la villa de Pioz, de donde era natural, la misma que en la actualidad posee Victorio Yismoros, vecino de la villa de los Santos de la Humosa, cuyos bienes radican en término de dicho Fuenlabrada, à fin de que en el término de veinte dias que principiaron à contarse desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de gobierno de Madrid, deduzcan el que entiendan les asiste en dicho tribunal por la escribanía de D. Juan Gonzalez Cazorla, en inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL.

El Sermo. Sr. Regente del Reino ha recibido ayer à la una de la tarde en su palacio de Buena Vista con la solemnidad acostumbrada al Sr. D. Ignacio Valdivielso, que puso en manos de S. A. la carta credencial del Presidente de la república mejicana, acreditándole como enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M.

En este acto pronunció el Sr. Valdivielso el siguiente discurso.

Tengo la honra de poner en manos de V. A., como Regente del reino, esta carta, por la cual el Presidente de la república mejicana se sirve acreditarme con el carácter de enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. la reina Doña Isabel II.

Al entregarla à V. A., siento la más viva satisfacción en cumplir el primer deber, para mí tan grato, que me ha prescrito mi Gobierno de manifestar en esta solemne ocasion su más profundo respeto por la augusta Soberana de España y toda su consideracion y miramiento hacia V. A. Serma.; y de ser al mismo tiempo el intérprete del de los sinceros y fervientes votos que juntamente con él forman todos los mejicanos por la ventura y prosperidad de sus antiguos hermanos, por la completa consolidacion de las instituciones políticas que esta digna nacion se ha dado para asegurar su felicidad, y porque las relaciones de perfecta armonia y buena amistad que mutuamente los unen se hagan cada dia más estrechas y fraternales y redunden en reciproco y mayor beneficio de entrambos pueblos.

Si en el desempeño de la honrosa mision que me ha cometido acierto à contribuir con mis constantes esfuerzos al cabal logro de este apetecido objeto, creeré haber llenado por mi parte el que al confiármela se ha propuesto el jefe de la república, y nada quedará que alcanzar à mis más vehementes deseos sino el hacerme merecedor de la benevolencia de S. M. y de la estimacion de V. A. Serma.

El Regente del Reino se sirvió contestarle:

Recibo con gratitud la seguridad de los votos que el Presidente de la república mejicana y los mejicanos todos forman por la ventura de mi Reina y de mi patria.

En union y à nombre de tan catos objetos correspondo interesándome en todo lo que pueda contribuir à la gloria y prosperidad del pueblo mejicano.

No duda que los españoles y los mejicanos se mirarán siempre como antiguos hermanos, y esta fraternidad y buena amistad estrechándose cada dia más y mas, contribuirà poderosamente al bien estar de los dos pueblos.

Tambien me es muy grato que seais vos, como enviado extraordinario y ministro plenipotenciario, el intérprete de los sentimientos del Presidente de la república de Méjico y de vuestros compatriotas.

En seguida pasó al Real palacio el Sr. ministro plenipotenciario de la república de Méjico, y tuvo la honra de ser recibido por la Reina, hallándose presentes el Tutor de S. M. y el Sr. Secretario del Despacho de Marina por indisposicion del de Estado.

ANUNCIOS.

Se halla hecha y admitida postura à la taberna pública de la villa de Pozuelo del Rey, bajo de varias condiciones y en la cantidad de 3200 rs. Sus remates estan señalados y han de verificarse en los dias 9 y 13 del corriente en las casas consistoriales, precedido toque de campana.

Tambien se ha hecho postura al abasto de carnes por el resto del presente año, cuya subasta se ha señalado y ha de realizarse en los dias 10 y 14 del corriente mes, de diez à doce de su mañana, en el referido local, bajo de las condiciones que se hallan en la secretaria municipal.

Lo que se anuncia para inteligencia del público llamando licitadores.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Manzanares el Real, su dotacion consiste en ocho reales diarios, pagados quinientos de los fondos de propios, y lo restante de reparto vecinal; además casa y doce carros de leña por la asistencia de todas enfermedades y partos, excepto los golpes de mano airada; los aspirantes dirigirán los memoriales à la secretaria de ayuntamiento francos de correo, en inteligencia que el dia 14 del corriente mes se ha de proveer dicha plaza.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE MADRID, SEGOVIA Y AVILA.

Relacion de los registros de minas que radican en esta provincia y han sido hechos ante la inspeccion de mi cargo durante el mes de enero último.

Fecha.	Nombre de la mina.	Mineral.	Paraje.	Término.	Registrador.
5	La Mora. San José.	Plomo. Hierro.	Cuesta blanca. Cerro bosero.	Valdemorillo Idem.	D. Julian Conde. D. Alejandro Patier.
11	Ntra. Sra. de la Esperanza. La Ignorancia.	Plomo. Cobre.	El Verdinal. Herren del Abad.	Idem. Galapagar.	D. Gabino Serrano. D. Venancio Rodriguez.
20	Santa Francisca.	Idem.	Peña gorda.	Guadarrama.	D. Gregorio Lastra y c. ^a
24	Santo Tomas. Constancia.	Idem. Hierro.	Prado de los de Roble. Barranco de Valdelorrio.	Colmenarejo. Patones.	D. Antonio Sanchez y c. ^a D. Eug. ^o Perez de Ordejon
24	La Esmeralda. Sofia.	Cobre. Plomo.	Cabeza aguda. Cerro de Pedro duerme.	Colmenarejo. Cenicientos.	D. Dámaso Aguado. D. Ildefonso Abad y comp.
28	Santa Inés.	Idem.	Cerro Mojon.	Guadalix.	D. Manuel Victorio Rodriguez.

ADVERTENCIA

á varios ayuntamientos de esta provincia

A pesar de los repetidos anuncios y del último plazo concedido para hacer el pago de los atrasos respectivos á la suscripcion del Boletin oficial del pasado año de 1842, y aunque la mayor parte de los pueblos han acudido con puntualidad á verificarlo, otros, abusando de la buena intencion de no quererles causar ningun perjuicio, todavia no se han presentado á efectuarle; pero cansado ya el editor de la morosidad y el desprecio con que conoce miran los repetidos anuncios, se les advierte que trascurrido el término improrogable de quince dias, que cumplen en 20 del corriente, solamente concedido por evitarles vejamen, se procederá sin remision á enviar un comisionado á su costa que haga efectivo el cobro; y para que no puedan alegar ignorancia se inserta á continuacion la lista de los pueblos que estan en descubierto.

Anchuelo.
Berrueco.
Boadilla del Monte.
Brunete.
Bustarviejo.
Cabanillas de la Sierra.
Cadalso.
Cahillejas.

Chozas de la Sierra.
Colmenar de Oreja.
Colmenar del Arroyo.
Daganzo de Abajo.
Idem de Arriba.
El Alamo.
El Atazar.
El Molar.

El Vellon.
Cervera.
Chinchon.
Griñon.
Guadalix.
Horcajo.
Hoyo de Manzanares.
Lecches.
Los Hueros.
Lozoyuela.
Majadahonda.
Montejo de la Sierra.
Moraleja de Enmedio.
Móstoles.
Navacerrada.
Navalafuente.
Navalcarnero.
Orusco.
Patones.
Perales de Tajuña.
Pinilla de Buitrago.
Pinilla de Lozoya.
Pinto.
Piñuecas.
Pozuelo de Alarcon.
Puebla de la Muger
muerta.

Fuente el Saz.
Gargantilla.
Quijorna.
Redueñas.
Robledo de Chavela.
San Agustin.
San Martin de Valde-
iglesias.
Santa Maria de la Ala-
meda.
Sevilla la nueva ó Sevi-
lleja.
Siete Iglesias.
Torres.
Valdemorillo.
Valdemaqueda.
Valdilecha.
Vallecas.
Velilla de San Antonio.
Venturada.
Villalvilla.
Villamanrique de Tajo.
Villamanta.
Villanueva de Perales.
Villaverde.
Zarzalejo.

MERCADO. — *Dia 6 de febrero.*
Trigo de 44 à 46 1/2 rs. fanega.
Cebada de 26 à 28.
Algarroba á 40.
Aceite de 74 à 76 rs. arroba.
Id. filtrado à 78.

MADRID: Imprenta de PITA.